
Comisión Plenaria – SETENA
ACTA DE LA SESION ORDINARIA N° 025-2018-SETENA
SESION ORDINARIA DE LA COMISION PLENARIA DE LA SECRETARÍA TECNICA NACIONAL
AMBIENTAL, CELEBRADA EL DIA 13 DE MARZO DEL DOS MIL DIECIOCHO.

ARTICULO 29

ACUERDO DE COMISION PLENARIA
MODIFICACIÓN A LA RESOLUCIÓN 2373-2016-SETENA
PROYECTOS DE MUY BAJO IMPACTO
ACP-030-2018-SETENA

Conoce la Comisión Plenaria modificación a la Resolución 2373-2016, del 21 de diciembre 2016.

RESULTANDO

PRIMERO: Mediante resolución No. 2373-2016-SETENA de las quince horas con cero minutos del 21 de diciembre del 2016, la Secretaría Técnica Nacional Ambiental, dispuso de un conjunto de actividades, obras o proyectos que, por sus impactos, se clasifican como de muy bajo impacto ambiental, no debiendo someterse al proceso de evaluación ambiental y cumplir con las demás regulaciones establecidas por otros entes del Estado.

CONSIDERANDO

PRIMERO: De conformidad con la Constitución Política, el artículo 28 de la Ley Orgánica del Ambiente No. 7554 y demás legislación ambiental vigente, las Municipalidades tienen la obligación de exigir el cumplimiento de las regulaciones ambientales en su territorio.

SEGUNDO: Existe una serie de actividades, obras o proyectos para las cuales se ha determinado un impacto ambiental potencial muy bajo, según las condiciones técnicas expuestas en la presente resolución, que deberán cumplir, cuando corresponda, únicamente velar por el cumplimiento de los reglamentos específicos que regulan la actividad y aplicar el Código de Buenas Prácticas Ambientales.

TERCERO: Que está vigente el Código de Buenas Prácticas Ambientales, publicado mediante el Decreto Ejecutivo N° 32079-MINAE, el cual orienta el accionar básico de cualquier actividad, obra o proyecto desde el punto de vista ambiental; y presenta una serie de lineamientos que promueven la integración de la variable ambiental como parte de la planificación, diseño y ejecución de las actividades, obras o proyectos, de forma tal, que constituye un complemento de la legislación vigente sobre la materia y coadyuva

a que los proyectos se diseñen y operen de una forma armonizada y equilibrada con el ambiente, conforme los principios del desarrollo sostenible y el mandato constitucional de garantizar un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, para las actuales y futuras generaciones.

CUARTO: En virtud de la normativa vigente, la competencia de SETENA se circunscribe a la evaluación de aquellas actividades para las cuales se ha determinado un impacto ambiental potencial Bajo, Moderado y Alto.

QUINTO: De conformidad a lo dispuesto por el artículo 11 del Decreto Ejecutivo N° 31849-MINAE-S- MOPT-MAG-MEIC, el cumplimiento del procedimiento de Evaluación Ambiental o el ajustarse a los términos de la presente resolución, no eximen al desarrollador de una actividad, obra o proyecto, de cumplir ante otras autoridades de la Administración Pública, con los trámites que se deriven de su gestión.

SEXTO: Que como parte de las actividades de reparación y mantenimiento de caminos (entendidos como **toda obra vial pública**), se tiene la implementación del uso del agua en el proceso, tanto en el acondicionamiento como en labores de mitigación. En ese sentido, el uso del agua no debe verse aislado, sino, integrado al proceso de reparación y mantenimientos de los caminos y carreteras.

SÉTIMO: Que para la reparación, ampliación y mantenimiento, tanto de rutas nacionales como municipales, con el objetivo de no afectar la seguridad vial por falta de visibilidad, el medio ambiente, la salud de las personas y animales, es necesario mitigar con el riego de agua la base de los caminos con una relativa frecuencia, además de ser útil para la conformación de la base misma de la vía, como etapa previa a la pavimentación o bien a la instalación de la capa de lastre en caminos rurales de este tipo.

OCTAVO: Que el uso de agua en esta actividad está presente en los movimientos de tierra, pavimentación y control del polvo, contemplando limpieza y desmonte, eliminación de estructuras, excavación y el terraplenado, compactación y movimiento vehicular con la correspondiente disposición de los materiales no utilizables en las escombreras.

NOVENO: Que de acuerdo con el criterio de la Dirección de Aguas de MINAE (DA-275-2018), según el registro histórico de esa unidad, en autorizaciones de agua para el riego de caminos, los entes públicos que son sujetos de esta actividad extractiva, son el Ministerio de Obras Públicas y Transporte (MOPT), el Consejo Nacional de Vialidad (CONAVI) y las Municipalidades, de donde se concluye que se tiene una demanda máxima total de todas las captaciones, correspondiente a un volumen diario de 74000 litros, equivalente a un caudal de 0.21 litros/segundo, lo cual no constituye un caudal alto. Además, la extracción posee características especiales, diferenciadas a otros usos del agua, tales como:

- No existe alteración del cauce ni del agua en tanto no se realiza derivación permanente de agua por medio de obra civil estable dentro del cauce.

-
- Se extrae por medio de sistema de bombeo portátil y pequeño caballaje.
 - No es una extracción permanente, al contrario, es un aprovechamiento de eventos desplazados en las 24 horas.
 - Se extrae el agua para llenar tanquetas o cisternas de volumen predefinido.
 - El caudal de extracción es puntual por evento.
 - Tiempo de extracción de una hora en promedio.
 - No se concentran todos los eventos en un solo río, sino en varios, pues la extracción se realiza programada según el avance de la obra de reparación, ampliación o manteniendo del camino o carretera.

DÉCIMO: Que, en el marco de sus competencias, la Dirección de Agua de MINAE, debe emitir resolución con recomendación técnica al Ministro para su valoración y firma, sobre la precedencia de la intervención del cauce de dominio público para el **aprovechamiento temporal** del agua, en el proceso de reparación y mantenimiento, tanto de rutas nacionales (carreteras - autopistas) como municipalidades, (caminos), conforme al artículo 17 de la Ley de Aguas No. 276. Dicha recomendación técnica por parte de la Dirección de Agua, contemplará los requisitos establecidos por esa dependencia administrativa.

DÉCIMO PRIMERO: Que, desde el punto de vista de evaluación ambiental, es posible considerar la actividad descrita en los considerandos previos, como de muy bajo impacto ambiental (**en el caudal y volumen señalado, como por su temporalidad**), por cuanto el aprovechamiento temporal del agua captada de los cauces de dominio público para ser transportados por medio de cisternas, para labores de acondicionamiento y de mitigación, así como para obras complementarias de la misma actividad en desarrollo, dado que los efectos sobre el ambiente se circunscriben a lo indicado en el considerando noveno, siendo significativos. Además, téngase en cuenta que, aun tratándose de una obra de muy bajo impacto ambiental, deberá someterse a los controles dispuestos por la Dirección de Agua del MINAE, para su autorización.

DÉCIMO SEGUNDO: De igual manera, estima esta Comisión Plenaria que pueden ser consideradas como obras de muy bajo impacto en cauces del dominio público, obras de pequeñas dimensiones, que tiene como fin la protección civil en viviendas unifamiliares o con algún desarrollo productivo doméstico de subsistencia, pasos de alcantarilla en acceso a propiedades por vía pública o internos con longitudes no mayores a 10 metros, reparación y mantenimiento de muros de protección que protegen o contención en terrenos con viviendas colindantes, que fueron afectados por la erosión o deslizamientos, a causa de crecidas extraordinarias o sismos.

Por su parte, se entiende como actividades de muy bajo impacto ambiental la actividad de limpieza de cauces, entendida esta como la extracción de árboles, troncos, rocas de gran tamaño, u objetos ajenos al río y depositados sobre el piso firme del cauce, que impiden la libre circulación del agua. Limpieza en que no debe mediar la actividad de recaba ni del piso ni paredes del cauce. Se trata de intervenciones menores en el cauce ante la imperiosa

necesidad y comprobación técnica de la existencia de un riesgo contra la vida de personas e infraestructura como viviendas, obras públicas como escuelas, hospitales, centros de salud, instalaciones deportivas, cárceles, entre otros.

En los dos supuestos anteriores y ante la existencia de riesgo, debe existir de previo a resolver por la Dirección de Agua, informe técnico emitido por profesionales de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias (CNE), de modo que las obras planteadas por el solicitante estén acordes con lo citado en el informe respectivo.

Lo anterior permite concluir que obras de paso de alcantarilla no mayores a los 10 metros, la reparación y mantenimiento de muros de protección o contención de terrenos con propiedades colindantes, limpieza de cauces (extracción de árboles, troncos rocas de gran tamaño, u objetos ajenos al río y depositados sobre el piso firme del cauce sin que exista recaba), pueden ser catalogadas como obras de Muy Bajo Impacto Ambiental.

POR TANTO LA COMISIÓN PLENARIA RESUELVE

En Sesión Ordinaria Nº 25 -2018 de esta Secretaría, realizada el 13 de marzo del 2018, en el Artículo No. 029 acuerda:

PRIMERO: En virtud de la competencia otorgada por Ley No. 7554 a esta Secretaría, se **modifica y adiciona a la resolución No. 2373-2017-SETENA**, de las 15 horas 00 minutos del 21 de diciembre del 2016, respecto a la evaluación ambiental para actividades, obras o proyectos para los cuales se ha determinado un muy bajo impacto ambiental potencial, para que en adelante sus disposiciones se lean acorde con las modificaciones realizadas al Reglamento General sobre los Procedimientos de Evaluación de Impacto Ambiental (EIA), Decreto Ejecutivo No. Decreto Ejecutivo No. 31849-MINAE-S-MOPT-MAG-MEIC, modificado y adicionado por Decreto Ejecutivo No. 37803-MINAE-S-MOPT-MAG-MEIC, del 17 de julio del 2013.

SEGUNDO: Modifíquese en su artículo 5, para que se adicione:

“Artículo 5.- Actividades. Las actividades, obras o proyectos que no requieren de una Evaluación de Impacto Ambiental son las siguientes:

...

51. Extracción temporal de agua, no siempre en el mismo cauce de dominio público, ni en el mismo punto de extracción de agua para el riego de caminos y carreteras (obra vial pública), siendo actividades complementarias conforme el avance de las obras de infraestructura pública, cuya demanda no supere un volumen máximo diario de 74000 litros, equivalente a un caudal de 0.21 litros/segundo, con características especiales dictadas por la Dirección de Agua.

52. Limpieza de cauces entendida como la extracción de árboles, troncos, rocas de gran tamaño, u objetos ajenos al río y depositados sobre el piso firme del

cauce, que impiden la libre circulación del agua. Limpieza que no debe mediar la actividad de recava ni del piso ni paredes del cauce de dominio público.

53. Obras de paso de alcantarilla no mayores de los 20 metros, la reparación y mantenimiento de muros de protección o contención de terrenos con propiedades colindantes, limpieza de cauces (extracción de árboles, troncos rocas de gran tamaño, u objetos ajenos al río y depositados sobre el piso firme del cauce sin que exista recava)".

TERCERO: Vigencia

Rige a partir de la fecha de publicación en la página WEB. Comuníquese a las todas Municipalidades, Áreas de Conservación y Áreas Rectoras de Salud del país.

CUARTO: Notificar este acuerdo a la Dirección de Aguas, al correo electrónico aguas@da.go.cr.

QUINTO: Publicidad en la página web de la SETENA.

Los documentos originales firmados digitalmente (Firma Digital) estarán en la dirección web <http://www.setena.go.cr/docs/>, donde debe ser verificado por el interesado. Un original impreso y firmado se archiva como una pieza del expediente administrativo que se encuentra en custodia de la SETENA. En cuanto a los documentos firmados físicamente, constan en el expediente administrativo para cualquier verificación. En caso de que el interesado requiera una copia impresa certificada de alguno de los documentos notificados, deberá solicitar por escrito una certificación ante la SETENA.

Atentamente,

**Lic. Marco Arroyo Flores
SECRETARIO GENERAL
EN REPRESENTACION DE LA COMISION PLENARIA**